

A. / MINISTERIO DE TRANSPORTES
 DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA
 CAR. 64C # 78-580, LOC 9961
 TEL: 260-00-17
 MEDELLÍN-ANTIOQUIA

SEÑORA:

ARGELIA ESTEVEZ DE QUINTERO.

CAR. 46A # 42 SUR-76, APTO 12

BARRIO

472 REMITENTE Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTES Dirección: CAR. 64 C / 78 580 OF: 250 L.C. 9661 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.092.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Pre-Admisión: 02/02/2016 14:32:41		 RN516786570C0																			
3333 000 Remite Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTES Dirección: CAR. 64 C / 78 580 OF: 250 L.C. 9661 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA		Destinatario Nombre/Razón Social: ARGELIA ESTEVEZ DE QUINTERO Dirección: CAR. 46A No 42 SUR-76, APTO 124, BARRIO ALCALA Ciudad: NIVIGADO, ANTIOQUIA		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE: Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2</td> <td><input type="checkbox"/> Corrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE: No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2</td> <td><input type="checkbox"/> No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR: No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td><input type="checkbox"/> Fallido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR: No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DI: Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DI: Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE: Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2	<input type="checkbox"/> Corrado	<input type="checkbox"/> NE: No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2	<input type="checkbox"/> No contactado	<input type="checkbox"/> NR: No reside	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> NR: No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DI: Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DI: Dirección errada		
<input type="checkbox"/> RE: Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2	<input type="checkbox"/> Corrado																					
<input type="checkbox"/> NE: No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2	<input type="checkbox"/> No contactado																					
<input type="checkbox"/> NR: No reside	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> Fallido																					
<input type="checkbox"/> NR: No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado																					
<input type="checkbox"/> DI: Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor																					
<input type="checkbox"/> DI: Dirección errada																							
Valores Peso Físico(grs):60 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):60 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200		Dice Contenedor: Observaciones del cliente:		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. _____ Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do																			
DESTINATARIO Nombre/Razón Social: ARGELIA ESTEVEZ DE QUINTERO Dirección: CAR. 46A No 42 SUR-76, APTO 124, BARRIO ALCALA Ciudad: NIVIGADO, ANTIOQUIA		 33335013333000RN516786570C0		3333 501 PO.MEDELLIN NOR-OCCIDENTE																			

Solo Impar



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163050000631



12-01-2016

(Medellín), 12-01-2016

Señora (es):
ARGELIA ESTEVEZ DE QUINTERO
Propietaria y/o poseedor - vehículo ITO773
Carrera 46 A No. 42 Sur 76, Apto. 124 – Barrio Alcalá, Milán
Envigado - Antioquia

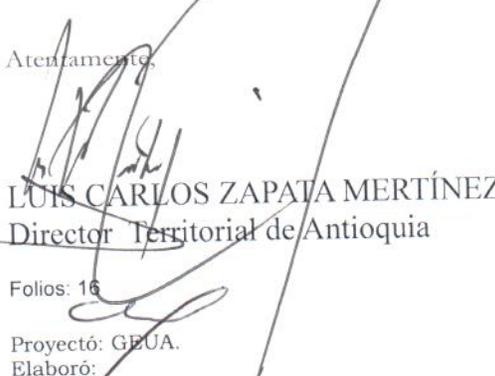
Asunto: Traslado Desvinculación del vehículo de placa ITO773

Respetada señora:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que la señora LIGIA PAZ FERNANDEZ, actuando en calidad, Representante Legal de la empresa ARCOIRIS LTDA., radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa ITO773, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como mantener los documentos requeridos vigentes.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresas.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MERTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Folios: 16

Proyectó: GEUA.

Elaboró:

Revisó: LMDP.

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20153050112972

Tipo de respuesta Total () Parcial ()



16
0112972

17 DIC 2015

Envigado, 16 de Diciembre de 2015.

Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO
MINISTERIO DE TRANSPORTE.
Ciudad.

Cordial saludo.

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.
Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2003.

En calidad de representante legal de la empresa de transporte TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S por medio del presente escrito solicito a usted dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que a continuación relaciono, en vista de que el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación o la entrega de los documentos necesarios.

PROPIETARIO: ARGELIA ESTEVEZ DE QUINTERO
PLACA: ITO 773

VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN: El contrato se dio por terminado el día 12 de diciembre del 2015, en vista de que se le dio aviso de la terminación el día 12 de noviembre de 2015 tal y como lo establece el contrato de vinculación, y teniendo en cuenta que el propietario incurre en varias de las causales mencionadas en el artículo 41 del decreto 174 del 2001.



CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:

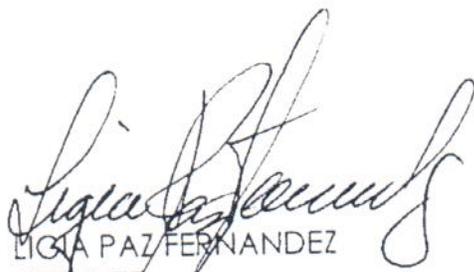
No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; Se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Pruebas aportadas:

- Copia del contrato de vinculación.
- Copia de la carta de terminación.
- Relación de la deuda pendiente con la empresa.
- Fotocopia de la matrícula del vehículo.
- Constancia de envío de correspondencia (original)
- Constancia de aviso en el periódico

Estaré atento a sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente.



LICIA PAZ FERNANDEZ
GERENTE.
TRANSPORTES ARCO IRIS



Envigado, 17 de diciembre de 2015

Señores
Ministerio de Transporte

El suscrito CONTADOR PUBLICO DE
TRANSPORTE ESPECIALES ARCOIRIS SAS

NIT. 800.227-004-7

CERTIFICA QUE

La señora Argelia Estévez de Quintero identificado con C.C 41403314 a la fecha adeuda a la empresa el valor de \$655.200 (Seiscientos Cincuenta y Cinco Doscientos Mil pesos) por concepto de:

Cuota de Administración Julio a diciembre 2015	\$624.000
Interés mora:	\$31.200
Total a pagar:	\$655.200

Valor total de la deuda \$655.200 (Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos pesos)

En constancia se firma en Envigado, a los 17 días del mes de diciembre de 2015

Atentamente,

CESAR PEREZ ARANGO
Contador Público
C.C. 71581141
T.P. 32553T

República de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
 TARJETA PROFESIONAL
 DE CONTADOR PUBLICO**



CEBRA
 P. 1234

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - T. FECHA: 23-10-92

Presidencia

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
 CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
 la ley 43 de 1990.
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
 al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
 Contadores.

2002-03000 042115

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TURISMO		LICENCIA DE TRANSITO No.	
PLACA DUNA	TIPO	CILINDRAGE	POTENCIA
ITO 773	NISSAN VANETTE		93
TIPO DE VEHICULO		COLOR	
MICROBUS		BLANCO CRISTAL	
SERVICIO		CANTIDAD DE TIPO	NO PUERTAS
PUBLICO		1-GERRADO	04
MOTOR		NUMERO DE SERIE	
KA24-029303M		3BJLGC120M-001547	
NUMERO DE PASAJE		PESO BRUTO VEHICULAR	
3BJLGC120M-001547		11 PASJ	
DISTANCIA ENTRE EJES		VOLUMEN DE CARGA	
		No Ejes.	
ANCHO (m)		ALTO (m)	LARGO (m)
ACTA O MANIFIESTA	DICHTOR	NUMERO	CUBRO
M		000744 B/VENTURA	08 09 93
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS AUTOMOTORES ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PASAJEROS SEMPRE DEBE SER MENOR QUE EL PESO			

042115

LICENCIA DE TRANSITO No.			
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES			
ESTEVEZ DE QUINTERO ARGELIA			
TIPO	CC.	XXX	OTROS
IDENTIFICACION No.			
41,406,314			
DIRECCION			
CRA 46A No 42SUR-75			
CUBRO		NUMERO	
ENVIGADO		3320916	
CAMBIO SERVICIO		MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TURISMO	
		AGUI	
FECHA DE EXPIRACION			
DIA	MES	ANO	
30	05	2002	



Guía No. 934632244
 Calle 38 A Sur # 45 B - 110 ENVIADO
 TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIR S.S.A.S
 Teléfono: 3212989 Ciudad: ENVIADO Cod. Postal: 111111
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3112999 Ciudad: ANTOQUIA

FRANCO REGIMEN DE EXPORTACION
 PAGO DE IMPORTE EN DOLAR

TRANSPO...
 TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIR S.S.A.S
 Teléfono: 3212989 Ciudad: ENVIADO Cod. Postal: 111111
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3112999 Ciudad: ANTOQUIA

CAUSAL DE VOLUCION DEL ENVIO
 1. HORA / DIA / MES / AÑO
 2. HORA / DIA / MES / AÑO
 3. HORA / DIA / MES / AÑO
 FECHA DE VOLUCION A REMITENTE
 HORA / DIA / MES / AÑO



Guía No. 934632244
 FECHA HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

DECLARACION DE VALOR
 VALOR EN DOLAR
 VALOR EN PESOS

DECLARACION DE VALOR
 VALOR EN DOLAR
 VALOR EN PESOS

DECLARACION DE VALOR
 VALOR EN DOLAR
 VALOR EN PESOS

DECLARACION DE VALOR
 VALOR EN DOLAR
 VALOR EN PESOS

DECLARACION DE VALOR
 VALOR EN DOLAR
 VALOR EN PESOS

DECLARACION DE VALOR
 VALOR EN DOLAR
 VALOR EN PESOS

DECLARACION DE VALOR
 VALOR EN DOLAR
 VALOR EN PESOS

DECLARACION DE VALOR
 VALOR EN DOLAR
 VALOR EN PESOS

DECLARACION DE VALOR
 VALOR EN DOLAR
 VALOR EN PESOS

Fecha Envío: 13/11/2015

Guía No.: 934632244



ENV 87 A10	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
ANTIOQUIA	CIUDAD ENVIADO	
NORMAL	CONTADO	
	MATERIA TERRESTRE	
CARRERA 46 A # 42 SUR - 75 APARTAMENTO 124 BARRIO ALCALA MILAN CONDOMINIO 3 ARGENTIA ESTEVAL DE QUINTERO		
Teléfono: 3136836138 D.I./NIT: 2058418		
País: COLOMBIA Cód Postal: 055422		
e-mail:		

Doc. Contener DOCUMENTOS
 Des. para entrega
 Vr. Declarado: \$ 5.000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Seguro: \$ 300
 Vr. Mensajería expres: \$ 3.500
 Vr. Total: \$ 3.800
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso (Kg)
 Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1,00
 No. Remisor:
 No. Balsa seguridad
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:



Envigado, 12 de Noviembre del 2015.

Señora:
ARGELIA ESTEVEZ DE QUINTERO
Teléfono: 2068418-3136836138

Placa: ITO 773

Cordial saludo.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE CONTRATO DE VINCULACIÓN.

La presente para informarle que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato y de la legislación en materia de transporte y en vista de que no ha sido posible contactarlo para que cumpla con los servicios asignados por la empresa lo que genera incumplimiento en el plan de rodamiento de la empresa.

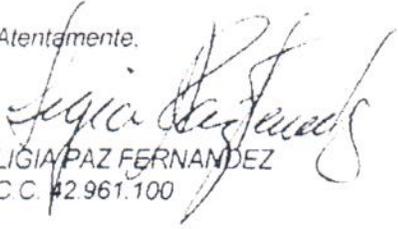
Actualmente desconocemos en qué estado se encuentra la seguridad social del conductor, y existen documentos vencidos, lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios, situaciones estas que ya fueron comunicadas a las autoridades correspondientes.

Además no está dando cumplimiento a la Resolución 315 del 2013 relacionada con el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo.

Le recuerdo que no está autorizado para prestar el servicio de transporte y mucho menos para transportar pasajeros hasta tanto este al día con los documentos vencidos y con la información solicitada, pues de hacerlo estaría atentando contra la seguridad de pasajeros y de terceros.

Esta comunicación hace las veces de requerimiento y no lo exime del pago de sus obligaciones, sobre las cuales se dará inicio al trámite judicial correspondiente.

Atentamente,


LIGIA PAZ FERNANDEZ
C.C. 42.961.100

	CONTRATO DE VINCULACIÓN	FT-AF-007 Versión 1 Página 1 de 9
---	--------------------------------	---

TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS LTDA
NIT. 800.227.004-7

CONTRATO DE VINCULACION: NÚMERO INTERNO 16

Entre los suscritos a saber: **LIGIA PAZ FERNANDEZ** mayor de edad y vecino de Envigado, con cédula de ciudadanía No **42.961.100** expedida en Medellín, actuando como representante legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS LTDA** debidamente autorizada por el ministerio de transporte con licencia de funcionamiento No 169 de Julio 18 de 1995, vigente hasta el año 2014. Habilitada mediante resolución No 00027, fechada el 26 de Enero de 2001 y registrada en la cámara de comercio de Medellín el día 5 de Abril de 1994, libro 9º, folio 416 bajo el número 2910, identificada bajo NIT **800.227.004 - 7** por una parte **ARGELIA ESTEVEZ DE QUINTERO**, mayor de edad e Identificado(a) con **CC.41.406.314** y domiciliado en el Municipio de MEDELLIN en la Dirección **CARRERA 36ª No 42sur - 75 Milán Cond. 3** obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de administración que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El contratista vincula el vehículo cuyas características se anotarán más adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros, en los niveles autorizados por la autoridad competente, y esta por suma convenida le permitirá usufructuar, usar la razón social y los demás beneficios que de allí se desprenden.

PARAGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que el **CONTRATISTA** entrega en administración son:

CLASE	MICROBUS
MARCA	NISSAN VANETTE
PLACA	ITO 773
MODELO	1993
MOTOR	KA 24 - 029303M
CHASIS	3BJLGC120M - 001547
FECHA	12-12-07
CAPACIDAD	11 PASAJEROS
IDENTIFICACION	41.406.314
PROPIETARIO	ARGELIA ESTEVEZ DE QUINTERO
DIRECCION	CR 36ª No 42sur - 75 Milán Cond.
TELÉFONO	3795508 - 3136836138
SERVICIO	PUBLICO

PARAGRAFO SEGUNDO: El uso y el usufructo de la razón social constituye un arrendamiento y no una venta, pues aquella es y seguirá siendo propiedad exclusiva de la empresa obtenida a través de su constitución y de la habilitación para operar en la actividad del servicio público del transporte especial o de turismo.



CONTRATO DE VINCULACIÓN

FT-AF-007
Versión 1
Página 2 de 9

SEGUNDA: VINCULACION DEL VEHÍCULO - Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el contratista entrega a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando **EL CONTRATISTA** que este se encuentre libre de acciones legales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoración. Relacionadas con su adquisición.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato es de un (1) Año, contados a partir de su firma, en el caso de vencido el término la vinculación terminará sin necesidad de dar aviso de este hecho, o en caso de liquidación de la empresa efectuada de conformidad a los estatutos o a la ley. Si las partes tuviere la intención de renovarlo, deberá manifestarlo expresamente por escrito mediante la suscripción de un nuevo contrato, no teniendo bajo ninguna circunstancia la presunción de renovación de contrato.

CUARTA: DESIGNACION DEL CONDUCTOR. - El conductor del vehículo vinculado será designado y contratado directamente por la EMPRESA, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos, pero puede llegarse a un acuerdo con el CONTRATISTA propietario para tal fin. LA EMPRESA podrá aceptar como conductor al mismo contratista pero este deberá afiliarse al sistema de seguridad social como independiente, reportando mensualmente a la gerencia de la empresa la demostración de los aportes y registrarse en la cámara de comercio como comerciante dedicado a la actividad transportadora.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES. - No obstante que el patrono del trabajador - conductor es el PROPIETARIO del vehículo, este asume el pago de salarios, primas cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas para lo cual se obliga EL PROPIETARIO constituir conforme a los reglamentos de LA EMPRESA, un depósito especial con dineros provenientes del producido del mismo vehículo, los cuales serán autorizados por el propietario para ser descontados por la empresa, para el pago de salarios y prestaciones al conductor de conformidad con la forma y términos señalados en el contrato de trabajo.

SEXTA: VIGILANCIAY SUPERVIGILANCIA - LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, en especial la determinación del Ministerio de Transporte de adaptar un sistema de registro de control de velocidad y mantenerlo en buen estado de funcionamiento, de no hacerlo, las sanciones que se deriven tanto administrativas como de transito serán asumidas por el propietario del vehículo estando obligado a cancelar a la empresa todos los gastos o gravámenes que a esta se le causen por requerimiento de autoridad alguna o sanción impuesta, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo. Igualmente los hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe allegar a la empresa, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el de vinculación; el cual se dará cada mes para vigilar que cumpla con todos los requisitos que la ley exige.



CONTRATO DE VINCULACIÓN

FT-AF-007
Versión 1
Página 3 de 9

SEPTIMA: SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE. - El propietario del vehículo en su condición de **CONTRATISTA** se compromete a abastecerse de combustible en las estaciones de servicio de propiedad de la **EMPRESA**, o en aquellas que sean determinadas por la Gerencia, para lo cual el Gerente impartirá al conductor las instrucciones pertinentes, autorizando el propietario a descontar los valores del producido. En igual forma se procederá para el mantenimiento preventivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin expedida **LA EMPRESA** siendo obligación del conductor y del propietario darle estricto cumplimiento, valores que igualmente serán descontados del producido.

OCTAVA: INSPECCION DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. - La empresa podrá cada seis meses solicitar la inspección del estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto **EL CONTRATISTA** como el conductor del vehículo, para ello, la empresa ha diseñado una ficha de revisión técnico mecánica - seguridad y documental y para su inspección cuenta con el apoyo de un técnico en mecánica automotriz o de una serví teca de reconocida trayectoria. Si el propietario no accede a este requisito será causal de terminación automática y unilateral del contrato sin que se genere ningún tipo de indemnización a favor del propietario incumplido.

Parágrafo La empresa podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto **EL CONTRATISTA** como el conductor del vehículo, atenderá de inmediato las órdenes de **LA EMPRESA** para corregirlas.

NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar por mensualidad a la **EMPRESA**, la suma que anualmente o cuando se presente situaciones especiales de orden económico acuerde la Junta Directiva, por concepto de la Administración que se ejerce, pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes, los cuales manifiesta que autoriza, será descontados del producido del vehículo. Este valor podrá ser variado por la misma Junta Directiva de la Empresa por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para el **CONTRATISTA** e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. Así mismo pagará a la **EMPRESA**, dentro de los cinco días siguientes a su exigencia. Las cuotas establecidas o que estatutariamente llegare a establecer la **ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA** y que correspondan a su calidad de contratista y/o accionista de la misma, quedando autorizada la Empresa desde ahora para descontarlas del producido quincenal o mensual, subsidio o cualquier otro ingreso del vehículo. **PARAGRAFO: LA EMPRESA** liquidará y entregará mensualmente al contratista el último día hábil de cada mes, los valores que correspondan al **CONTRATISTA** luego de las deducciones o descuentos determinados en las cláusulas anteriores

DECIMA: RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES Y DAÑOS. - Conforme a lo estipulado el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros; pero lo pagará **EL CONTRATISTA** en caso de que el conductor no lo haga.



CONTRATO DE VINCULACIÓN

FT-AF-007
Versión 1
Página 4 de 9

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1 Utilizar la razón social y los distintivos de la empresa, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2 Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos o programas que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista. - dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa 4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de la empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos fuera del área de operación. 5 No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la empresa. 6 Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del gerente. 7 Aceptar y apoyar las ordenes de la gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: a. Sin tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b. Sin portar seguros obligatorios o de responsabilidad civil vigente (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. c. Cuando el conductor no tenga extracto del contrato, licencia de conducción o este vencida. 8.. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte. 9 Afiliarse al programa de mejoramiento vehicular y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al fondo de responsabilidad civil y auxilio mutuo, y demás fondos que por la ley deba constituir la empresa. 10 Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, decreto 174 de 2001, y demás concordantes que por la posterioridad se dicten, o aquellas que las modifique o adicionen. 11 Presentan oportunamente y dentro de los términos señalados por la **EMPRESA** los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación, de no atender el llamado de la empresa para aportar los documentos, será una manifestación clara de su intención de no renovar el contrato de vinculación y por ende autoriza a la empresa a tramitar la desvinculación del vehículo. 12 Entregar o responder a la gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13 Informar a la gerencia por escrito, cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14 Portar el uniforme durante la jornada de prestación del servicio en condiciones adecuadas de aseo y presentación.

DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHÍCULO. - Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y concordantemente a la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: 1 Cuando el conductor o el propietario, preste servicio de transporte fuera del radio de operación, autorizado o sin el aval o extracto de contrato determinado por la empresa y la autoridad competente. 2. Cuando el propietario se niegue a obtener y portar

	CONTRATO DE VINCULACIÓN	FT-AF-007 Versión 1 Página 5 de 9
---	--------------------------------	---

la tarjeta de operación, licencia de conducción y las pólizas de los seguros. 3. Cuando el conductor no porte el extintor y equipo de prevención y seguridad determinado en el código de tránsito. 4. Por no portar los extractos de contrato de viaje cuando se realicen viajes ocasionales. 5. Abastecerse de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la Empresa, o de las ordenes que imparta la gerencia. 6. Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de tránsito y transporte. 7. Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 8. Cuando el CONTRATISTA dirija, de ordenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO PRIMERO.** - También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causa habientes no desean continuar, caso este en el cual no tendrá derecho perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión del vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no hiciere dentro del término de 5 días se enviará comunicación mediante correo certificado a la última dirección registrada requiriéndole para firmar la desvinculación y la tarjeta original, de no presentarse responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a la EMPRESA y a terceros. **PARAGRAFO TERCERO:** - Mientras el ministerio de transporte expida la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 del 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el contratista así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la Empresa.

DECIMA TERCERA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. En el evento que la EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHÍCULO. - Una vez se produzca la desvinculación definitiva por el ministerio de transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con la empresa a borrar o a cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de ocho días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia

	CONTRATO DE VINCULACIÓN	FT-AF-007 Versión 1 Página 6 de 9
---	--------------------------------	---

de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se causen.

DECIMA QUINTA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. - Formar parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el congreso Nacional, el ministerio de transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

DECIMA SEXTA: DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA. - Las decisiones adoptadas por la asamblea General y/o Junta Directiva de la Empresa constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando la misma implique renovaciones, reforma o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

DECIMA SEPTIMA: SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. - En caso de simple retardo o incumplimiento de alguna de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra una multa equivalente a treinta salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar, o su conductor adopta actuaciones como: no portar el extracto de contrato en toda prestación del servicio, no portar la licencia de conducción o que esté vencida, el seguro de ley, el exceso de pasajeros, no poseer acompañante, los distintivos de la empresa para prestar servicio escolar, el sistema de conducción.

DECIMA OCTAVA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente o las que llegaren a establecer y las que impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima Novena, se cumplirán sin necesidades de requerimientos personales, extrajudiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.

DECIMA NOVENA: PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA Expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o la orden de _____ pagará dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente concepto de : cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamo avances de producido; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual y Extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones del código Nacional de Tránsito o al estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio Público de transporte; valores



CONTRATO DE VINCULACIÓN

FT-AF-007
Versión 1
Página 7 de 9

causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Junta Directiva o la Asamblea General de la Empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima quinta que contienen las obligaciones del propietario después de la desvinculación del vehículo, o las que surgen de la cláusula décimo Octava por retardo o incumplimiento de las obligaciones. PARAGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el Paz y Salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta donde este título valor se haga efectivo.

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. - Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o Extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el fondo de responsabilidad civil mientras este se encuentre vigente; o en su defecto, hasta el curso de beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un _____% por ciento del producto mensual del automotor. En consecuencia **EL CONTRATISTA** asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva, o por el fondo de responsabilidad civil.

VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DE SITUACIONES. - Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo contenido en el presente contrato, no por eso se entenderá renovación o modificación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGESIMA SEGUNDA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS. - Con el propósito de presentar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento interno del trabajo.

VIGESIMA TERCERA: Las partes pactan como justa causa para que LA EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, cuando el contratista o propietario del vehículo tenga deudas pendientes con la empresa por administraciones, sanciones, honorarios de abogados, cuando exista pleito pendiente, se tenga conocimiento o indicios graves que la empresa puede ser demandada por causa de la operación del vehículo o daño causado a persona o cosas, por requerimiento del ministerio de transporte donde sea parte el vehículo y su conductor, por demanda de tipo laboral, civil o penal que involucre al automotor o su propietario.

VIGESIMA CUARTA: El presente rige las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

VIGESIMA QUINTA: MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Con el fin de buscarle una oportuna solución a los conflictos que se deriven del presente contrato, serán dirimidos por un solo conciliador nombrado por la cámara del aburra sur

de acuerdo con los requisitos y demás normas que sobre el particular regule la ley y la cámara de comercio.

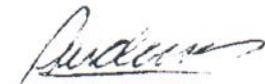
VIGESIMA SEXTA: En evento de la venta de algún vehículo de afiliados y socios, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS** se reserva el derecho de admisión y las rutas que estos vehículos operen en contratos de la empresa. La única que puede administrar las rutas es la empresa. Cuando no se continúe con la ruta que la empresa le asigne no podrá entregar hasta que se haya encontrado reemplazo o pague los reemplazos hasta encontrar quien realice la ruta.

VIGESIMA SEPTIMA: Como cliente de esta empresa, de manera potestativa autorizo a la entidad en las siguientes actuaciones frente a las centrales de riesgo: 1) Consultar mi información financiera. 2) Reportar mi comportamiento crediticio. 3) Enviar mi información comercial. 4) Conservar información comercial el periodo necesario. 5) Suministrar datos relativos a mis condiciones socioeconómicas. 6) Reportar mi comportamiento de pago en relación con tarifas de servicios. 7) Reportar a las autoridades administrativas la información que requieran. La información del cliente será veraz, completa, exacta, actualizada y con un solo objeto: evaluar los riesgos de concederme un crédito sustentado en la legalidad.

Para constancia se firma en original como aparece, en Envigado a los 12 días del mes de Diciembre de 2007.

POR LA EMPRESA


LIGIA PAZ FERNANDEZ
Representante Legal


PROPIETARIO
CC 41406314